- Exploración de columna vertebral y aparato locomotor.
- 8. Para las mujeres, en su caso, comprenderá además el reconocimiento ginecológico y de mamas.
- 9. Exploración clínica dirigida en relación con el puesto de trabajo.
- 10. Pruebas analíticas especiales para aquellos trabajadores que estén sometidos a un riesgo determinado. El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral. En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictamine dicho gabinete.

B) Análisis:

- 1. Sangre: hematíes, hemoglobina, valor globular, hematocrito, leucocitos, fórmula leucocitaria, velocidad. Otros de sangre según historial del individuo, edad, colesterol, triglicéridos, lípidos totales, urea, ácido úrico, glucosa y transaminasas.
- 2. Orina: densidad, reacción, albúmina, glucosa y sedimento. Anualmente y en el primer semestre, el personal será sometido a un reconocimiento médico. El reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada laboral. Los resultados de los reconocimientos médicos tendrán carácter personal y privado, por lo que la empresa no tendrá acceso a ellos.

El personal de nuevo ingreso, se someterá a estos exámenes.

CAPITULO VII FORMACIÓN

ARTICULO 42. - Formación.

Dado que la actividad de la empresa afectada por el presente convenio es una actividad muy especifica, la empresa dispondrá de un fondo de 3.610 €, por cada año que permanezca vigente el presente convenio, para la formación del personal que serán impartidos por sus propios técnicos o concertados con otros ajenos a la empresa.

La empresa se reunirá en el primer mes del año con los delegados de personal para acordar y aprobar los cursos mas convenientes para impartir entre el personal.

La organización y realización de cursos con cargo a estos fondos, deberá contar con la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Las cantidades no utilizadas en el año correspondiente, serán acumuladas para los años posteriores.

ARTÍCULO 43.- Escuela para trabajadores:

Con independencia de los fondos establecidos en el artículo 42:

- a) El personal de la empresa que curse estudios en centros oficiales de enseñanza media, formación profesional, o carreras de grado medio y superior, tendrá derecho a una ayuda que no excederá de:
 - 1. Por año de enseñanza media o F.P.: 300 €
- 2. Por año para carreras de grado medio o superior: 450 €

Estas cantidades se concederán para atender el pago de matrículas, gastos complementarios de material y libros de estudios, siempre que los interesados acrediten debidamente su aprovechamiento y estos estudios tengan aplicación en la empresa.

b) En los casos de cursos impartidos en centros concertados por administraciones u organismos estatales o autonómicos, así como cursos a distancia, cuya duración mínima sea de 40 horas, podrán utilizarse los fondos establecidos en el artículo 42, hasta una cuantía máxima del 50% de los fondos iniciales. En cuyo caso será preceptiva la aprobación de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 44º. - Derecho de representación.

Los delegados de personal y los delegados sindicales tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y los convenios colectivos que les